

definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Tafira Baja. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús». Domicilio: Calle Tafira Baja, sin número. Titular: «Centros de Estudios y Formación, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con nueve unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Oviedo

Municipio: Ribadesella. Localidad: Ribadesella. Denominación: «Dionisio Ruisánchez» (Municipal). Domicilio: Calle Dionisio Ruisánchez, sin número. Titular: Ayuntamiento.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior, y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7680

ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional a los Centros de BUP, no estatales, «Ramar», de Sabadell (Barcelona), y «Entrepinos», de Corrales (Huelva).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley, y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente.

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitudes autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Denominación: «Ramar». Domicilio: Calle Vázquez de Mella, 3 y 5. Titular: Rafael Aparicio Moreno.—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 10 puestos escolares.

Provincia de Huelva

Municipio: Corrales. Localidad: Aljaraque. Denominación: «Entrepinos». Domicilio: Urbanización Bellavista. Titular: «Ciudad Escolar Onubense, S. A.».—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7681

ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se establecen en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia las especialidades de «Cerámica» y «Tapices» de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y se autoriza a dicha Escuela para impartir la enseñanza de «Procedimientos pictóricos».

Ilmo. Sr.: La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia, creada por Decreto 2757/1975, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), inició su funciona-

miento en el curso académico 1977-78, por lo que los alumnos que comenzaron sus estudios en el mencionado año académico han completado los tres cursos comunes para todas las Secciones, que figura en la vigente Reglamentación para esta clase de Centros, debiendo, por tanto, contar con las especialidades que les permitan continuar los estudios iniciados, a cuyo efecto la Dirección del Centro solicita la creación de las especialidades de «Cerámica», «Tapices» y «Procedimientos pictóricos», petición que ha sido informada por la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en sentido favorable para las dos primeras, si bien en cuanto a «Procedimientos pictóricos», al no figurar en el cuadro de especialidades en la citada Reglamentación, informa puede ser autorizada en la modalidad de cursos monográficos, como materia formativa, por lo que, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se establece en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia, con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Cerámica» y «Tapices», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—Dichas especialidades se impartirán a partir del año académico 1980-81 el primer curso, y del año académico 1981-82 los dos cursos que componen los estudios completos de las mismas.

Tercero.—Se autoriza a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia para impartir, con carácter de curso monográfico, la enseñanza de «Procedimientos pictóricos», sin que en ningún caso pueda considerarse como especialidad, por no figurar en el cuadro correspondiente, y sin que su aprobación conceda a los interesados derecho a la obtención del título por estas enseñanzas, pudiendo solicitar una certificación administrativa de los estudios realizados.

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal se adscribirá a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia el profesorado necesario para la efectividad de las enseñanzas a que se refieren los apartados primero y tercero de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

7682

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial para la Empresa «Sociedad Española Instalaciones Redes Telefónicas (SEIRT), S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Sociedad Española Instalaciones Redes Telefónicas (SEIRT), S. A.» y sus trabajadores;

Resultando que con fecha 13 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 11 de febrero de 1980;

Resultando que con fecha 21 de febrero de 1980 esta Dirección General procedió a devolver el citado Convenio a la Comisión Deliberadora, recomendado la supresión de las categorías de Aspirante y Botones de catorce años, por ser contrarias a derecho y por si se aceptaba efectuar la corrección a los efectos de su posterior homologación, habiéndose devuelto el mismo al haberse suprimido por la expresada Comisión Deliberadora del texto del Convenio las categorías mencionadas;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que a los efectos del artículo 6 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, en su redacción dada por el artículo 27 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,